

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES X

Caracas, miércoles 23 de julio de 2025

Nº 6.921 Extraordinario

SUMARIO

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Y PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución conjunta mediante la cual se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), que gire instrucciones pertinentes a los Comandantes de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral, para establecer estricto control del desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos, desde las doce horas y un minuto ante meridiem (12:01 a.m.) del viernes 25 de julio de 2025, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos post meridiem (11:59 p.m.) del lunes 28 de julio de 2025, con el objeto de resguardar la inviolabilidad de las fronteras y prevenir actividades de personas que pudiesen representar amenazas a la seguridad de la República Bolivariana de Venezuela con motivo de las Elecciones Municipales y Tercera Consulta Popular Nacional del domingo 27 de julio de 2025.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Y PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO Nº 060740
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO Nº 036
215°, 166° y 26°

FECHA: 22 JUL 2025

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía, **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526, de la misma fecha; y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz, **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, nombrado según Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias comunes que les confiere lo dispuesto en los artículos 24 y 78, numerales 1, 2, 19 y 27, del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 6 numeral 6 y artículos 30 y 31 numerales 15, 16 y 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.508 Extraordinario, de fecha 30 de enero de 2020; artículos 17, 18 numerales 1, 2, 14, y artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 7 de diciembre de 2009; lo previsto en los artículos 26 y 27 del Decreto con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana, de fecha 6 de noviembre de 2001, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, 18, 20, 23 y 49 del Decreto Nº 1.473 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Especial sobre las Zonas de Seguridad Fronteriza; y lo establecido en los artículos 5 y 47 del Decreto Nº 1.418, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, de fecha 18 de noviembre de 2014,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno, el disfrute de las garantías, así como el bienestar de las

personas, sus derechos y propiedades, sean éstos nacionales o extranjeros, en los distintos ámbitos político-territoriales de la Nación; conforme al orden constitucional, la legislación nacional, el Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031, fundamentado en el principio de corresponsabilidad entre sus instituciones y la sociedad civil, ejercidas sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar,

POR CUANTO

El domingo 27 de julio de 2025, el Consejo Nacional Electoral (CNE) llevará a cabo las **Elecciones Municipales 2025 y Tercera Consulta Popular Nacional**, evento que estará caracterizado por una masiva participación del electorado venezolano en el territorio nacional, por lo que resulta indispensable implementar estrategias, planes y operaciones militares a cargo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en apoyo al Consejo Nacional Electoral, a fin de garantizar las condiciones de seguridad que permitan el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a expresar libremente su voluntad a través del sufragio, como expresión de la sagrada soberanía popular y el correcto desenvolvimiento de la jornada electoral,

POR CUANTO

Resulta necesaria la coordinación de políticas públicas, planes y acciones que permitan garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno y el resguardo de la integridad física de las personas dentro del Estado venezolano, motivo por el cual los órganos de seguridad ciudadana y de apoyo tienen el deber de implementar las medidas especiales que permitan brindar la debida protección a las ciudadanas y ciudadanos para garantizar su derecho a participar en las Elecciones Municipales y Tercera Consulta Popular Nacional del domingo 27 de julio de 2025,

RESUELVEN

Artículo 1. Se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), que gire instrucciones pertinentes a los Comandantes de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral, para **establecer estricto control del desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos**, desde las doce horas y un minuto ante meridiem (12:01 a.m.) del viernes 25 de julio de 2025, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos post meridiem (11:59 p.m.) del lunes 28 de julio de 2025, con el objeto de resguardar la inviolabilidad de las fronteras y prevenir actividades de personas que pudiesen representar amenazas a la seguridad de la República Bolivariana de Venezuela con motivo de las Elecciones Municipales y Tercera Consulta Popular Nacional del domingo 27 de julio de 2025.

Artículo 2. Se mantiene la **suspensión del porte de armas de fuego y armas blancas** señalada en la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa, y para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, números 032321 y 143, respectivamente, de fecha 28 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.705 de fecha 29 de agosto de 2019.

Artículo 3. Se prohíbe el **expendio y distribución de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional**, desde las doce horas y un minuto ante meridiem (12:01 a.m.) del viernes 25 de julio de 2025, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos post meridiem (11:59 p.m.) del lunes 28 de julio de 2025.

Todos los Cuerpos de Policía y demás órganos de seguridad ciudadana debidamente autorizados, deberán proceder al cierre inmediato de los establecimientos y comercios que incurran en desacato e inobservancia del presente artículo y notificarán a las instituciones competentes para determinar las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar.

Artículo 4. Se prohíbe en todo el territorio nacional las **reuniones y manifestaciones públicas, concentraciones de personas y cualquier otro acto similar que pueda perturbar o afectar el normal desarrollo del proceso electoral**, desde las doce horas y un minuto ante meridiem (12:01 a.m.) del viernes 25 de julio de 2025, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos post meridiem (11:59 p.m.) del lunes 28 de julio de 2025.

Artículo 5. Se prohíbe el **traslado, desplazamiento, transporte, empleo u operación de maquinarias pesadas en todo el territorio nacional**, desde las doce horas y un minuto ante meridiem (12:01 a.m.) del viernes 25 de julio de 2025, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos post meridiem (11:59 p.m.) del lunes 28 de julio de 2025, descritos a continuación: (Bulldozers, Mototráilas, Pala Excavadora, Dragalina, Minicargadora, Pala Cargadora, Zanjadora, Retroexcavadora, Tractores, Bola de Demolición, Hidrofresa, Martillo Mecánico, Pallets, Hormigoneras, Hormigón, Camión Roqueros, Camión Volcador, Topadora, Motoniveladoras, Aplanadora, Shovels, Minishovels, Pata de Cabra, Draga, Subterrene, Tuneladora, Grúas de Gran Capacidad, entre otros); la indicación de las maquinarias es meramente enunciativa y no taxativa.

Salvo que se presenten circunstancias o contingencias ante fenómenos naturales, que pudieran afectar la circulación, conectividad y movilidad de las personas y requiera la rehabilitación o reconstrucción inmediata de la infraestructura, o sean de urgente necesidad para garantizar a la población el suministro de servicios básicos. Los Ministros del Poder Popular para

Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa establecerán las coordinaciones respectivas para su autorización expresa.

Artículo 6. Se prohíbe la **distribución y comercialización al mayor y detal de artificios pirotécnicos y de artefactos de elevación por combustible sólido en todo el Territorio Nacional, estrictamente con motivo del proceso electoral**, desde las doce horas y un minuto ante meridiem (12:01 a.m.) del viernes 25 de julio de 2025, hasta las ocho horas antes meridiem (08:00 a.m.) del lunes 28 de julio de 2025.

Artículo 7. Los y las oficiales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, quedarán en situación de disponibilidad, a fin de garantizar el servicio de policía de acuerdo con las competencias previstas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás disposiciones dictadas por el Órgano Rector, bajo la dirección, control operacional y supervisión del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB).

Cada Cuerpo de Policía dará continuidad a la prestación de sus servicios para garantizar la seguridad en la jurisdicción correspondiente, cumpliendo las instrucciones impartidas por el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB). El personal de oficiales que no esté desempeñando labores propias del servicio de policía deberá estar disponible en sus respectivos Centros de Coordinación Policial.

Artículo 8. El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, sólo podrán intervenir o actuar previa autorización expresa y específica del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debidamente comunicada a través del canal regular o supervisor que designe el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB).

Artículo 9. Se acredita al personal de oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que se menciona a continuación, para ejercer la dirección y supervisión directa del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, quienes estarán a la orden del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB):

CUERPO DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA		
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD
GB	RUBÉN DARÍO SANTIAGO SERVIGNA	V-12.221.568

CUERPOS DE POLICÍA ESTADALES			
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	ESTADO
CNEL	JORGE JOHAN OSTOS ARAQUE	V-13.944.321	AMAZONAS
GB	FRANKLIN JOSÉ RIVERO BAYONE	V-13.095.128	ANZOÁTEGUI
GB	LUÍS ADOLFO MARCANO MARTÍNEZ	V-13.799.223	APURE
CNEL	GILBERTO SALOMÉ DE ROSA VARGAS	V-12.389.127	ARAGUA
CNEL	OCTAVIO UROSA RODRÍGUEZ	V-11.907.084	BARINAS
GD	JESÚS ANDRÉS ARTEAGA SIMANCAS	V-11.321.972	BOLÍVAR
CNEL	JESÚS RAFAEL GIUNTA BETANCOURT	V-14.062.394	CARABOBO
CNEL	LUÍS ENRIQUE LÓPEZ PEREIRA	V-13.702.126	COJEDES
CNEL	JESÚS JAVIER SILVA GUERRERO	V-13.791.884	DELTA AMACURO
CNEL	GERARDO JESÚS SARCOS PERCHE	V-14.006.277	FALCÓN
GD	EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ CORREA	V-11.756.453	GUÁRICO
GB	TOMAS ANTONIO VERA CONTRERAS	V-12.386.555	LARA
CNEL	JULIAN JOSÉ ALZUATA BELISARIO	V-13.542.120	MÉRIDA
CNEL	ALFONSO JOSÉ RIVERA ROJAS	V-14.189.090	MIRANDA
CNEL	EDUARDO ALBERTO ALMERIDA PADRÓN	V-10.302.657	MONAGAS
CNEL	JOHNNY ALBERTO HERNÁNDEZ RANGEL	V-13.845.456	NUEVA ESPARTA
CNEL	HÉCTOR JOSÉ MARÍN TORRES	V-12.840.830	PORTUGUESA
GB	CARLOS ALEXANDER BORRERO CARRILLO	V-11.504.232	SUCRE
CNEL	WILLIAM ANTONIO BASTIDAS MEJÍAS	V-12.895.208	TÁCHIRA
GB	YASSET ARAFAT MONTIEL GONZÁLEZ	V-13.242.846	TRUJILLO
GB	ÁNGEL ROBERTO PUERTA SAIZ	V-12.566.898	LA GUAIRA
CNEL	YORMAN JOSÉ BLANCO BANDRÉS	V-13.536.762	YARACUY
CNEL	CÉSAR AUGUSTO MARCANO DUGARTE	V-13.362.495	ZULIA

CUERPOS DE POLICÍA MUNICIPALES			
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MUNICIPIO
GB	FRANKLIN MARTIN MELENDEZ RIVAS	V-14.171.984	LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL
CNEL	CÉSAR AUGUSTO MARCANO DUGARTE	V-13.362.495	MARACAIBO DEL ESTADO ZULIA
GB	FRANKLIN MARTIN MELENDEZ RIVAS	V-14.171.984	SUCRE DEL ESTADO MIRANDA CHACAO DEL ESTADO MIRANDA
GB	FREDDY RAFAEL PIMENTEL CÓRDOVA	V-12.145.729	HATILLO DEL ESTADO MIRANDA BARUTA DEL ESTADO MIRANDA
CNEL	ALFONSO JOSÉ RIVERA ROJAS	V-14.189.090	LOS SALIAS DEL ESTADO MIRANDA CARRIZAL DEL ESTADO MIRANDA GUAICAIPURO DEL ESTADO MIRANDA PLAZA DEL ESTADO MIRANDA ZAMORA DEL ESTADO MIRANDA
CNEL	JESÚS RAFAEL GIUNTA BETANCOURT	V-14.062.394	VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO SAN DIEGO ESTADO CARABOBO NAGUANAGUA DEL ESTADO CARABOBO
CNEL	JOHNNY ALBERTO HERNÁNDEZ RANGEL	V-13.845.456	MANEIRO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA MARINÓ DEL ESTADO NUEVA ESPARTA
CNEL	JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GUERRERO	V-12.068.634	LEONARDO INFANTE DEL ESTADO GUÁRICO
CNEL	ANTONIO JOSÉ BRITO NORIEGA	V-14.063.719	MATURÍN DEL ESTADO MONAGAS
CNEL	ORLANDO ANTONIO GOMEZ CRESPO	V-12.694.020	IRIBARREN DEL ESTADO LARA
CNEL	OCTAVIO UROSA RODRÍGUEZ	V-11.907.084	BARINAS DEL ESTADO BARINAS
GB	FRANKLIN JOSÉ RIVERO BAYONE	V-13.095.128	URBANEJA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
CNEL	JULIAN JOSÉ ALZUATA BELISARIO	V-13.542.120	LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA
CNEL	WILLIAM ANTONIO BASTIDAS MEJÍAS	V-12.895.208	SAN CRISTÓBAL DEL ESTADO TÁCHIRA

Artículo 10. Las y los Oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana acreditados, serán los encargados de mantener el control operacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, así como dirigir y supervisar en forma directa la disponibilidad del personal, llevar un control de las instalaciones de las coordinaciones técnicas policiales según su estructura y organización, así como las comunicaciones, el parque automotor y de armas de cada Cuerpo de Policía en sus diferentes ámbitos político-territoriales.

Artículo 11. Las máximas autoridades del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, en coordinación con el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), garantizarán a sus Oficiales el libre ejercicio del derecho al sufragio durante la jornada electoral del domingo 27 de julio de 2025. Para el cumplimiento de este objetivo, establecerán horarios que organicen la asistencia, de manera progresiva, de las y los Oficiales Policiales, desde sus Centros de Coordinación Policial respectivos, hasta los Centros de votación, evitando en todo momento desplazamientos masivos del personal policial. Las y los oficiales policiales podrán acudir a votar uniformados, sin portar armas de fuego.

Artículo 12. Los Ministros del Poder Popular para la Defensa, y para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrán prorrogar los períodos y horarios establecidos en esta Resolución, de ser necesario.

Artículo 13. Lo no previsto expresamente en esta Resolución será resuelto conjuntamente por los Ministros del Poder Popular para la Defensa, y para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 14. El incumplimiento, desacato o inobservancia del contenido de la presente Resolución Conjunta, será sancionado por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.


Vladimir Padrino López
Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía
Ministro del Poder Popular para la Defensa


Diosdado Cabello Rondón
Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



**Ahora usted
puede certificar
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
en nuestra
página web**

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES X N° 6.921 Extraordinario
Caracas, miércoles 23 de julio de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.